

J. 1378/11

de 1736

Yo el Rey
Año
de Benabarre
Dobre

Quese mande al Ayunta
miento de la Villa de
Benavarre no impida
ni Embaxare al Capu
Cochesiastico de ella el ser
virse de el medico, & Medi
cos que Escubiesen Condacidos

Yo el Rey
do
de
de Benabarre

Yo el Rey
de Benabarre

Handwritten text on the right edge of the page, partially obscured and difficult to read.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen sea atodos Marifialto Quellamado
 Conocido Congregado y asuntado el dho Capitulo de los
 Vicario Clavarios Racioneros y Beneficiados de las Igle-
 sias Parroquiales de la villa de Benavente por mandado
 miento de los Clavarios a bajo nombrados y llamamientos
 hechos por el dho Capitulo de la Iglesia de Santa Maria
 de la villa de Benavente en su Capitulo de fecha a diez y seis
 de Mayo de noventa y tres años en el qual se hizo fe y relacion a mi
 fecho de Calle de Notario Real presente el lo testigos a bajo
 nombrados como el de dho de sus mandamientos y llama-
 miento havia llamado y asuntado el dho Capitulo a
 la hora y lugar presentes de uno en uno y casa en
 casa como es costumbre en dhas Iglesias Parroquiales
 y asifundido y convocados el dho Capitulo en la sacristia
 de la Iglesia Parroquial de Santa Maria en donde se
 vero para votar y votar y hacer tales y semejantes
 actos como el ante el dho Capitulo se ha acostumbrado
 ordo y acostumbrado sentar convocar y congregarse
 en el qual dho Capitulo y su congregacion intervinie-
 ron y fueron presentes los infrascriptos siguientes de
 metamente Don Phelipe Soben Vicario y Clavario y Don
 Thomas Ardanuy Beneficiado y Clavario y como tales
 Clavarios y Beneficiados de dho Capitulo Don Bartolo Ramo
 Don Antonio Besgata Don Jorge de Calatanz Don Domi-
 ngo de Votto Don Diego Puy Don Francisco Casall Racionero
 Don Bernave Ferrado Don Alfonso Navarro Don
 Francisco Bri Don Joseph Sala Don Joseph Roy Don Antonio
 Calle Don Joseph Soben Don Lorenzo Navarros Don Benito
 Don Clemente Macanilla y Don Francisco Casall y lo
 Juanes Beneficiados todos Vicarios Clavarios Racioneros
 y Beneficiados de las dhas Iglesias Parroquiales y
 Capitulantes del dho Capitulo Et asi todo el dho Capitulo
 sus Capitulantes y Capitulo presentes y venientes cele

Te ante marauesle.



SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Yo el Cap. de la Barroq. de la
Villa de Pinabarru de quien pnto poder con el juramento
cívico y del ofrando en la mejor forma q' se oia pagara
re el puerco y digo q' dho cap. de dho Barroq.
de dha Villa mi parte de ego in memoria de guerra
hanurado y usan en dho y posesion pacifica de dho
re con los m. por conductores q' han sido y viene
dha Villa para los dmas Verinos de ella pagando dho
Cap. como ha pagado y paga p' cargo ordin. a dha Villadon
lib. dho q' por rason de la conduta de dho medico y pagara
el referido cargo con el han sido y viene en la mejor
ma forma q' se oia de dmas Verinos y sin embargo de
este ran antiquado dho dha Villa inuenta on la nue
va Conduccion se le aumora dho cargo y de lo con
trario excluda dho cap. y dho Beneficiados de la
referida conduccion con rason de su rason p' dho

Yo el Cap. de la Barroq. de la Villa de Pinabarru no in
pnto membrare a dho cap. miso Beneficiados
mi parte el seruire del medico, o Medico q'
cubiere conductos dha Villa pagando de re
el referido cargo annual de dho lib. dho q' in
embrare a dho medico, o Medico, que cubiere

Conducidos se avran como a los sumas. Veri
nos en la forma y modo q'ava aqui se ha prac
ticado en innovar en cosa alguna baxo la gel
nos y apurados m. q' a el p'curare. q' en esta
son p'obes q' se curan en q' los q' se curan
proceda de otro y q' se p'eda de otro.

55. Zaragoza y Ocaube primero a N. de la C. de N.

Despues el Ayuntamiento de la Villa de Benavente
Dobles dentro del Reino de D. de la C. de N. q' se le
regonia q' se curan sobre el contenido de este edicto, a
granos q' se curan en el d'ic' no a q' se curan.

Dize el Rey p'cho en d'ho dia mes y año

1.º de Mayo de 1713

Viendo el d'ho Ayuntamiento de esta Villa
de Benavente, en el año pasado de mil
setecientos y seis echo repartimiento de la
conduta de sus Medicos con diferencia de otros
años, cayendo mas a lo que se avia accos
tumbado, a las personas que se conside
raron con posibilidad por al' lo q' en esta
parte al comun de esta Villa conside
rado por los Veri. mas imposibilitados.
Y allandose muchos años ace el Capitulo
Eclesiastico de esta Villa, agregado po
litica y voluntaria m. a, esta conduta.
se le pidio por el d'ho Ayuntamiento que no
aviendo pagado en los sumas años, mas
que doce Escudos, Teniendo presente q.
sus Capitulares llegavan al numero de
p'inte y cinco, se d'ixiera pagar diez
y seis Escudos, y que de no accerle a lo
se les segregaria de esta Conduta, a lo q.
no aderecieron; y alegando a q' se tenia
como costado en el d'ho Ayuntamiento
q' repartido por tal, el no abax pagado

en los antecedentes mas que los doce duros
pidio a V. E. manutencion para que no se
repartiera mas por raron de otra conduta
y V. E. se la concedio, pidiendo al mismo
tiempo a continuacion de la Real Pro-
visión, que sobre esto fue despachada
que este Ayuntamiento informara sobre
lo alegado, lo que executó con las mismas
razones y circunstancias que arriba lle-
va expuestas, esperando que V. E. con otro
informe deasante a este Ayuntamiento
en la libertad que supone tener de acudir
á otro Capitulo la otra conduta, si el tiempo
y las circunstancias lo pidiere; pero
variando hecho voluntaria la resulta este
Expediente, no parece en el oficio, lo
que hace sospechar, que como el Real
Despacho, se devolviera ala parte de
otro Capitulo, y este pudo ver; el mismo
me de este Ayuntamiento, se pudo dete-
ner, el que se diese cuenta a V. E. de
otro informe; y estando con el tiempo
preciso para hacerse este Memorial, no
ha querido este Ayuntamiento formal-
mente dar cuenta a V. E. pidiendo se
renya á quien, el que á otro Capitulo
se le cauguen las otras diez y seis libras.

Y como el despacho en otro dia...

por este presente año en que la anarquía
y pleitan á dos capitulares, los Medicos
de esta Villa, para la buena fe de
hasta aquí se han hecho y en adelante,
pues es acto voluntario el admitirlo,
no á ella, el que este Ayuntamiento se
suba ó barse la conduta segun tubiere
por conveniente; Cuya favorable opinión
nada espera de la conocida Real Pro-
visión de quien Dios S. E. m. a. n. de
narrare Agosto 6 de 1737

Yo
J. de Leiva
Medardo Macanulla
Matias Villanove
Alonso Riquelme
Alonso Caballero



contatar y de dar qualquiera Notificación
por indiana, protestación, gravación de libranza
de qualesquiera de las dhas. legaciones, protestas
de las dhas. gravaciones, algaras, contradicciones y apela-
ciones, para que por y en las dhas. dhas. y de dho
se y notam. puedan gustar y gusten los límites
y permisos de dhas. que para la liquidación
de la Ciudad y de la dhas. fueron oportunos y con-
venientes y que a dho. prove. parvina. Vengan
y hagan todo lo demás que toca y debe con-
cerner a dhas. y a las dhas. que en el inque-
sito y delatado curso de los dhas. pudiesen con-
venir y ocurrir aunque sean tales que por su na-
turaleza y calidad requirieran otro especial poder
y facultad que el que se ha expresado para para otros
efectos y efectos sus dhas. como tales Regidores y Regimen-
tarios de la dha. de todo el poder que tenemos y po-
demos darles con facultad de que lo que dan
substituir en una o muchas veces de forma que por
falta de poder no debe de tener efecto todo lo que
por otros Reueros prove. o lo substituido en la Ca-
sa fuere dicho hecho y procurado. Pero ni tenemos
en los dhas. nombres ni subscrito en ningún ni
manera alguna ni obligación que para ello
hazemos de todos los bienes y rentas de dho. Reuero
tam. Muellu y otros donde quisiere hanidos
y por haer. Hecho en la dha. de la Villa de Bana,
a once de mes de Agosto del año contado

del Placimento de dhas. dhas. de M. d. dhas.
las dhas. de dhas. años, siendo adho presentes por sus Regi-
dors Dusan y Chirre real Alvarado de dhas. y habitantes en la
dha. Villa de Bana
Fino de M. Francisco Salas habitante en la Villa de
Bana y por Autoridad Real por dhas. el Rey
uno de los dhas. Reueros Notarios y a todo lo que
de presente se ha de dar y de dar en dhas. las, dhas.
de Bana y de Bana
El Notario Regidor
D. Lope



CELLO QVARTO, VSTO.
DE MARREDETE, AFO.
DE SELE 807007008 E
TRISTE 81070.

Como 3.

Jugenio Baylin en nombre del Ayuntamiento y de
Dios Pñ de la Villa de Benabarre de quien se
y puerito poder y de el usando en el expediente intro
duido contra el Ayuntamiento miopaste por el Capitulo
de Levantes de las Parrochiales de esta Villa sobre asista
se de los Medicos de ella en la mejor forma de go que
apedint de dicho Capitulo mandó el P. por auto de prim.
de oc. 70 del Año pasado de mil seiscientos treinta y seis
y sobre el contenido de un pedint de dicho dia informar
la Villa miopaste dentro de ocho dias lo que se ofriere
y en el interin no innovare; Cuyo informe de lo a con
tinuacion del despacho y para ello se fue nombrado
y no haciendolo se produjo la parte de dicho Capitulo, se
avdio por la Villa miopaste informando nuebam.
al P. y en su vista por auto de doze de Agosto de este Año
se mandó juntos el Informe con los papeles del expediente
y no estando en el dho provision, se nombrase a la parte
de dicho Capitulo y dentro de ocho dias la presente; Lo que
haviendo nombrado en auto al Oiente Honorud. por
en diez y ocho de Sep. 70 por un par de 70 pondio se entendia
se consulto a la P. y por en su dilacion se ocasiona por
pues amopaste y la contraria y a que de estar noticosa el
dho auto de diez y ocho dias y se le hizo saber auto de 70
tanto =

M. P. pido y Duplice se exhiba en delazon por bastante dha
nombracion mandando y se entienda con dho auto y cum
pla con lo que se manda en el M. P. ultimo auto bajo los ojes
cebin. 70 y aya lugar en dho miopaste y pexa. mand. del P. con
Justicia y pido y para ello P.

Jugenio Baylin

La Ocho y Ocho de Octubre Católice de 1711 de

Regente de Segovia
franco
Ayuntamiento de esta Villa
Ocho de Agosto mas cerca pasado a
Montañas la parte del Capitulo eclesiastico de
fuentes
Cascaja
Laguna de difere, y no se traiga para el primer
Acuerdo

E



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO. Ex^{ta} mo^{ra} Señor.

Yo el Sr. D. Juan de Torres en nombre del Cap. de
de las pp. de la Villa de Benavente
me en el ^{to.} con esta Villa sobre la Conduccion
asistencia a sus Medios Dijo q^{ue} se me a da
do y notificado traslado del informe hecho
por el Ayuntamiento de esta Villa; Tomando yo
en contenido q^{ue} acepta en lo favorable, y no mas
V. de sea de Benavente en justicia a hacer y dize
nada favor de mi ^{to.} como tengo p^{re}sentada en mi
antez. ^{to.} Pedro de Benavente no haver supar
lo p^{re}sentado por esta Villa, condenandose en las ^{to.} con
tas que asi procede y es de haver con lo q^{ue} es
mas favorable q^{ue} se los auctores de esta Villa
mi agrimo y Repudiarlo: y ponga con esta Villa
en el ^{to.} de su informe, va Reconoce y confiesa
la posesion en q^{ue} se ^{to.} a estado y esta de no
pagar por la Conduccion de sus Medios otra m^{as}
otra Cantidad q^{ue} la de Doce libras ^{to.} en cada
año; y por ello, se conviene tener D^{os} adquiridos
para q^{ue} por esta Cantidad puedan y deuan asistir
los sus Medios: y porque los demas motivos que
expresa el informe de esta Villa, no son en manera
alguna ^{to.} levantados contra el D^{os} y posesion
de esta Cap. q^{ue} supone titulo ^{to.} para que auien
do mas o menos Capitulares, de la contribucion

pagan dho Caplo á dha Villa para la Conduxi^{on}
de sus Medicos el referido cargo de 600 libras
pag^o anuales, ó sea ve aumento, ó disminuyase
salario de los Medicos conduciendos, y assi como dho
Caplo está obligado en ambos casos, a pagar
dho cargo, lo deve estar dha Villa & no poder
innovar, ni en aum.^{to} ni Diminuir^{se} con pacto Cap.
En cuya attenc^{on}.

Lo pido y des. lo se vnta de hacer y de cumplir
a favor de mi p^{te} como en la Cabera de este p^{te}
dem^o lo cada uno de sus Caplo. llebo pido, ó
como mejor proceda de Dio y su nra que
pido sea.

En Nueva Sabida

En Barco

38 Taxag y Menor diez y seis de 1738 Aca do 1

Regente
franco
Mená
Monta
fuentes
Casca

En embargo de quales quiere Dio
errones ganadas por el Capitulo eccle
siastico de las Parroquias Parroquiales de
la villa de Benabarre: No ha lugar á
lo pedido por este en este Expediente; gel
Ayuntamiento de la referida Villa, en el
reparto y distribucion de sus Sixientes se ane
que eloque sea mas equitativo, y Justificado.

R